3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION DE PREULOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMMINIDAD CALCULADA SECIDI MATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982

	SERVIC	IOS CENTRALES	- SERVICIOS	PERIFERICOS	GASTOS DE	TOTAL
CREDITO PRESUPUESTARIO	Coste Direc	to Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	INVERSION	
1.69.119.1		4,92	1			4.92
L03.114.1		4,24	1	1		4,64
l. m. 115.1		4,16		i		4.16
2.01.117.1	1	2,30		1		2,30
2.01.122		13,60	Ì			13,60
	I			1		
OTAL CAPTRIES 1		29,22	1			29,22
2.00.211	. 1	6,62] [8.42
2,01,222	ì	5.98	1			5,98
2.01.232		0,20]		0,20
2,01,234		0,16	j ·	1		0,15
2.01.241		0,68	1	† I		0,88
2.01,242		2,58	1		İ	2,58
2.01.257	1 .	0,18		i i		0,18
2.01.271	l l	1,96 -				1,98
7.01.201	ļ	0,36		'	1	0,35
2,01,282	1	0,80	Į.	i		0,80
•	,				•	
OTAL CAPTIOLD II	1	19,54		i		19.54
	1	i		` `		l
		1	1	Į. · · · ·		1
<u>UTA:</u> La valoración del Coste de l	- Sepulpine Seri	Cámicos		Pacetion on objects	ine del derom	L
200 10 120.2000 01 QUAR 00 D		n material mace ruced:		ACCTAG NE GISCID	TING DOT MAKENER	٠. ١
*	ŧ	1	1 .	1	!	1
The second secon		•	i .			l
	1 '	i	1	1	r	l '
	1]	1	1 4	i '	l
•	1	1	1 .	1	ļ	ı

del ferado del año 1.983

PREDITO PREGURVESTARIO	SERVICIOS	CENTRALES	SERVICIOS	PENTFERICOS	ROTEAD Rindierbyni	TOTAL AHUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVA CTO⊁ES.
	Coste Directe	. Coste Indirecto	Conte Directo	Conts Indirecto				
	ı"							1
42.03.112		8,61		i .		5,61		[
22.03.114		4,95	• •		ļ	4,95		i
22.03.116		5,91	,		ļ	5,91		1
15.01.112.6		2,59	[1	1	2,58		1.0
15.01.122		13, 14		Į.		13,14		1
TOTAL CAPITULO I]	32,19			 	32,19		
15.01.221		2,55	·		j	5,55		1
15,01,222	l	4,48	Ì	}		4.48		1
15.01.232	į.	0.44		1	i .	0.44		į.
15.01.236	1	2,72		1		2,72		1
15.01,242	1	2,12	1	1	,	2,12		l
15.01,255	1	0.08	Į.	į	1	0,08	ł	{
15.01.257	1	1,04	1	1		1,04	ĺ	1
15.01.271	l .	1.04	1	i		1,04	l	1
15.01.261	1	0,36		-	· ·	0,36	i	1
15,01.262	1	0.32	1		1	0,32	ł	1
TOTAL CAPITULD II		18,16				18,16		1

4841

REAL DECRETO 3538/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en muteria de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago Balear. Por Real Decreto 2340/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habléndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transen el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios re-lacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición Por todo ello. la Comision Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baiares adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2340/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comuni-dad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuer-do de la Comisión Mixta indicada; en los términos y condiciones

que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 15 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2340/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios trasapasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

- B) Medios presupuestarios que se amplian.
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 24.380 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.
- 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:
- Asignaciones presupuestarias: para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 9.080 pesetas.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	16,090 9,080
Total	25.170

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ente una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
 - C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 15 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero Rodriguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SENVICIOS DE INTERVENCION DE PRECIOS DE SE TRANSFIEREN A LA EDMANIDA AUTONOMA DELAS I. BAIRARES CALCULADA SECUM LOS DATOS SEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982

CAEDITO PRESUPURITARIN	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFERICAL			SASTOS DE	
SHEDIN FRANCISCO	Coots Bireets		Costo Indirecto	Costs Birects		Coate Indirects	INVENTION	TOTAL
1).103.112.1 11.05.114.1 11.05.116.1 22.01.112.1 22.01.112.1	,		2,48 2,12 2,08 1,18 6,66					2,45 2,13 9,06 1,35 6,00
TOTAL CAPITULO I		٠,	14,61	•	***			14,61
38.01.231 \$2.01.222 \$2.01.232 \$2.01.234 \$2.01.241			3,52 8,60 0,10 0,00 0,34					2,81 2,80 0,10 0,00 0,34 1,70
52.01.257 22.01.257 22.01.257			1, 29 6, 08 0, 88 6, 10 9, 40	• •		AMERICA AMERICAN AMERICAN	r	0,00 0,00 0,16 0,40
1974. COTTUAD 12 1974: Le velevenide del Carte de luc		m Parifés	0,77		-1 G -at-		Tall off No. 2 kg in in	0,77
The second of th		Parts 741	me, mts integr		al Casta (cotive de discie	Uts del Mares	

\$.5.. Balaciones y Resursas para l'insister al Coute Lessive de les Servistes da Intervención de Precios que se trape nides jutinose de las Camiliares palculados en función de les datos del Prosupuesto del Estado del allo 1.983

Miles de prostel

	SERVICEOS CENTRALES		SERVICIDS.	Perifericos	045708	TOTAL	BAJAS	OBSETT
PEUTTO PAGUPUENTANTO	Coste Directo	Costa Indirecto	Coste Directo	Coate Indirects	INVERSIONES	AMUAL,	EFECTIVAS	G2040
				T				1
72.03.112				1	i i	2,60		1.
		2,60	•	ł		2.48		1
22,63,116				1	1	2.05		1
22.03.115		8,95	'	1				1
15.01.112.6	1	7,100	, .	ţ	\$ · :	1,20		1
15.01.122		0,67		1	Į	6,57	•	1
TOTAL CAPTILLO I		16.00		t		14.09		1
- Shurt marriage 4		-,-	i	ŧ	l	,	l	1
15.01.221		2,70		1	i .	2.70	1	i
16.01.222		2,24	Į.	I	1	2.24		1
15.01.232		0.22		1	1	0,22	ł	ł
15.01.235		1,30	•	1	ì	1.35	!	1
15.01.242	,	1,65		1	i .	1.00	t	1
18.01,255		0.04		Į	1	8,04	i	1
15.01.257	•	0.52	J	i	1	0.52		ł
18.01.271	i	0.52		1	ſ	0.52	Į	1
15.01.281		0,14		1	1	0,10	1	
15.01.262		ا عدره	i	1	1	0,16	1	1
13-01-524	1		Ţ	Ī] "		1	1
LOTAL CAPITALS II	i .	9.08	5	!	1	9,05		1:
	•		i .	I	مم	h		.]
MOTA,- No so refleje	bels efecti	de al tratares	de elavar e d	Atuztus ma ve	TOLEGICA BLOADING	and Day		T)
Las quantias que	figuran e	deta reject	Pu se aquen	rdsu 4 Tet das	Leady real abtence	T 311		1 .
buestos Generale				1	1 5	1	l .	1 .

4842

REAL DECRETO 3536/1983, de 28 de diciembre so-bre valoración definitiva y ampliación de nedios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de intervención de precios.

Por Ley Organica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2306/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, nabiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios re-

lacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.ª del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciem-

bre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Marka de Transferencias prevista en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de intervención de precios.

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ambigación. pliación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se reflere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

 Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elias Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomia para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2306/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, y ampliación de medios traspasados
- El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria 4.º del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Organica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixto de Fransterencias prevista en la indicada disposición transitoria 4.º del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.
 - B) Medios presupuestarios que se amplian
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 24.380 pesetas, según detalle que figura en la relación nú-

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las si-guientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la si-**Eulente** forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos: